

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0291-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0331/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0331/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0291-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Lady Di Quiroz Peguero; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (16/09/2025) y recibida por ante la Secretaria General de este Tribunal, en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lady Di Quiroz Peguero, registrada con el Numero de Evento 001-03-2002-01-01002148, inscrita en el Libro núm. 00028-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0124, Acta núm. 005524, Año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; interpuesta por Lady Di Quiroz Peguero, dominicana, nacionalizada Española, mayor de edad, soltera, empleado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4820377-6, domiciliada y residente en la C/Manz F, Edif. II piso 1, sector, Ciudad Real II, Altos de arroyo Hondo, Distrito Nacional; quien hace formal elección del domicilio de sus abogados y representantes los Lcdos. José Manuel Herasme y Falhon Medina Reyes, dominicanos, mayores de edad, con estudio profesional abierto en la calle la avenida Máximo Gómez, Plaza Gazcue, cuarto piso, suite 412-1, República Dominicana; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (16/09/2025) y recibida por ante la Secretaria General de este Tribunal, en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente instancia de solicitud de cambio de nombre, interpuesta por la señora LADY DI con la finalidad de que le sea autorizado utilizar el nombre de DIANA NAHOMI, en todos los documentos públicos específicamente en el REGISTRO CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, JUNTA CENTRAL ELECTORAL y cualquier otra entidad que amerite para los fines y consecuencia legales, sentencia judicial para su ejecución. SEGUNDO: Ordenar a las instancias correspondientes efectuar el cambio requerido”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Lady Di Quiroz Peguero, registrada con el Numero de Evento 001-03-2002-01-01002148, inscrita en el Libro núm. 00028-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0124, Acta núm. 005524, Año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Pasaporte Español núm. PAV415986, correspondiente a Diana Nahomi Quiroz Peguero.
- 3) Fotocopia del Registro Civil Unico de Madrid, conforme establece que el nombre de Lady Di, no es admisible para personas de nacionalidad española.
- 4) Fotocopia de Certificación Literal donde la solicitante realiza el cambio de nombre en la ciudad de Madrid.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Lady Di Quiroz Peguero, emitida por la Procuraduría General de la República.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4820377-6, correspondiente a Lady Di Quiroz Peguero.
- 7) Poder de representación de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito entre los Lcdos. JOSE MANUEL HERASME y FALHON MEDINA REYES, así como por la solicitante LADY DY QUIROZ PEGUERO.
- 8) Aviso de la publicación de Cambio de Nombre en el Periódico “Hoy”, en fecha veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco (22/10/2025).

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0291-2025

Sentencia núm. TSE/0331/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (22/09/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco (01/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticinco (14/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0314-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Lady Di”, para que en lo adelante figure “Diana Nahomi”.

Expediente núm. TSE-12-0291-2025

Sentencia núm. TSE/0331/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran sus nombres como Lady Di; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre al momento de Naturalizarse en España, pasando a ser su nombre Diana Nahomi, el cual consta en los documentos aportados al proceso, tales como: 1) Pasaporte Español; 2) Registro Civil de Madrid, en el Tomo 312, Página 29; entre otros; c) la Certificación de la publicación en el Periódico Hoy, realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) en virtud de lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*, tal como sucede en el presente caso; y e) evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Diana Nahomi”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Lady Di Quiroz Peguero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lady Di Quiroz Peguero, registrada con el Numero de Evento 001-03-2002-01-01002148, inscrita en el Libro núm. 00028-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0124, Acta núm. 005524, Año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de los nombres, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Diana Nahomi”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Diana Nahomi”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr